

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 29 ENE 2025

VISTO, el Expediente N° EXP-0000529-2025-HCDN, la necesidad de establecer un beneficio destinado al personal legislativo de la H. Cámara de Diputados de la Nación próximo a jubilarse y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27.742 sancionada el 8 de julio de 2024, se ha declarado la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que entre las bases conceptuales de dicha norma, se destaca la mejora del funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente y de calidad.

Que, en este sentido, la H. Cámara de Diputados de la Nación reafirma su compromiso de adoptar medidas destinadas al fortalecimiento institucional y a la optimización de sus recursos, con el propósito de atender las necesidades del personal legislativo de esta Cámara, impulsar la modernización administrativa, promover la reorganización funcional y garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Estas acciones están orientadas a consolidar una gestión transparente, ágil y responsable, en concordancia con los principios generales establecidos por la Ley N° 27.742.

Que, en este contexto, resulta oportuno instituir un Régimen de Retiro Previo a la Jubilación destinado al personal legislativo de la H. Cámara de Diputados de la Nación que se encuentra próximo a jubilarse.

Que el Régimen de Retiro Previo a la Jubilación no se encuentra contemplado en la Ley N° 24.600, que aprueba el "Estatuto y Escalafón del Personal del Congreso de la Nación", ya que no constituye un derecho en los términos del artículo 8º de dicho cuerpo legal, sino un beneficio cuya creación y vigencia recae

*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

en la decisión de la máxima autoridad administrativa de cada Cámara, basada en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del organismo.

Que, en efecto, el presente Régimen se configura como un acuerdo que recae en la voluntad concurrente entre el agente legislativo, quien decide optar por este incentivo según su situación personal, y la H. Cámara de Diputados de la Nación, que evaluará su concesión de acuerdo a las necesidades funcionales y presupuestarias del organismo o a causales de naturaleza disciplinaria que así lo exijan, quedando resguardados los derechos adquiridos por los agentes que hubieran accedido al referido beneficio.

Que este beneficio de carácter opcional para el agente legislativo, ha sido diseñado para ofrecer a los trabajadores una alternativa que facilite su transición hacia la jubilación, atendiendo tanto las necesidades individuales de los empleados como los objetivos institucionales de modernización y eficiencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Que la decisión de aprobar el presente se encuentra estrechamente vinculada a la administración presupuestaria que actualmente realiza esta H. Cámara, que se asienta, esencialmente, en el resultado de una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos, que ha permitido generar las condiciones presupuestarias apropiadas para la implementación del presente beneficio.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Auditoría Interna, han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención a través del Dictamen N° 28/2025.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, conforme al artículo 39º del Reglamento de este Cuerpo, en su carácter de máxima autoridad administrativa.

Por ello,

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear el Régimen de Retiro Previo a la Jubilación para el personal legislativo de la H. Cámara de Diputados de la Nación, conforme a la reglamentación que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

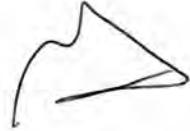
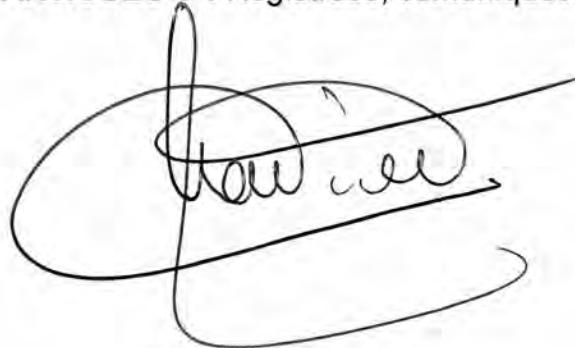
ARTÍCULO 2º: Delegar en la Secretaría Administrativa la facultad de aceptar o rechazar la solicitud de adhesión al presente Régimen, aceptar la renuncia y conceder el beneficio, como, asimismo, llevar a cabo todas las acciones necesarias para la implementación del Régimen de Retiro Previo a la Jubilación, pudiendo dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que fueran necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 3º: Arbitrar las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto dispositivo, estableciéndose un tope máximo de CUATROCIENTAS (400) vacantes disponibles.

ARTÍCULO 4º: La presente medida entrará en vigencia a partir del 3 de febrero de 2025.

ARTICULO 5º: El gasto que demande la aplicación del presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



RÉGIMEN DE RETIRO PREVIO A LA JUBILACIÓN

ARTÍCULO 1º: Personal alcanzado:

El presente Régimen rige respecto al personal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de planta permanente o temporaria, que se encuentre próximo a jubilarse y que cumpla con los requisitos que se detallan a continuación;

1. **Edad:** personal de planta permanente o temporaria al que le faltaren hasta CINCO (5) años para acceder a la edad mínima exigible en el régimen jubilatorio general vigente (actualmente SESENTA Y CINCO (65) años de edad para los hombres y SESENTA (60) años de edad para las mujeres).
2. **Aportes:** Contar con los años de servicios con aportes requeridos para iniciar el trámite jubilatorio, conforme al régimen jubilatorio general vigente.
3. **Planta Temporaria:** El personal de planta temporaria deberá estar afectado a alguna de las estructuras orgánicas estables aprobadas por las autoridades competentes de la HCDN con una antigüedad mayor a DOS (2) años.
4. **Plazo de adhesión:** Presentar su solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 4º del presente Anexo.

ARTÍCULO 2º: Personal excluido:

- a) El personal que se encuentre sometido a sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración.
- b) El personal que al momento de solicitar su adhesión tuviera ausencias injustificadas por las cuales se les pueda aplicar la sanción de cesantía, aun

*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

cuando el trámite no estuviera iniciado, siempre que dichas ausencias hayan sido notificadas fehacientemente al agente.

- c) El personal que haya iniciado reclamos administrativos o demandas judiciales contra la H. Cámara de Diputados de la Nación, y cuyos casos se encuentren pendientes de resolución. Se exceptúan las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo.
- d) El personal que se encuentre procesado por delitos en perjuicio de la administración pública.
- e) El personal que hubiera presentado su renuncia, aunque se encontrara pendiente el acto formal de aceptación.
- f) El personal que tenga otorgado o en trámite una jubilación ordinaria con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen.

ARTÍCULO 3º: Beneficios.

El beneficio otorgado al personal que se adhiera al presente Régimen consistirá en:

1. **Suma mensual no remunerativa:** El beneficio, que en adelante se denominará incentivo, consistirá en una suma no remunerativa equivalente a la remuneración bruta, mensual, normal, habitual y permanente más un adicional de un diez por ciento (10%) por un plazo máximo de SESENTA (60) meses, de la que deberán deducirse los descuentos por la cobertura de salud establecida en el inciso 4) y las cuotas sindicales del inciso 5) del presente artículo, de corresponder. No se incluirán en el cálculo del incentivo conceptos extraordinarios como viáticos, horas extras, asignaciones familiares, sueldo anual complementario u otros rubros que no tengan carácter mensual, habitual y permanente.
2. **Actualización periódica:** El incentivo será actualizado de forma periódica conforme a los incrementos salariales acordados para el personal de la HCDN en el marco de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

3. **Compensación por diferencia:** el agente percibirá una compensación por la diferencia entre la jubilación percibida y el incentivo de retiro, desde el momento en que comience a percibir el beneficio previsional, por un plazo máximo de DOCE (12) meses, siempre que no se exceda el total de SESENTA (60) meses del retiro.
En caso de que el haber jubilatorio supere el monto total del incentivo, no tendrán derecho a continuar percibiéndolo.
En el caso de la excepción prevista por el Artículo 7º, inciso b), el diferencial podrá percibirse por más de DOCE (12) meses, siempre que no se exceda el total de SESENTA (60) meses del retiro.
4. **Cobertura de salud:** el agente mantendrá, a su cargo, la cobertura de salud (DAS) durante todo el período de retiro, hasta la obtención del beneficio jubilatorio definitivo.
5. **Cuotas sindicales:** el agente podrá mantener la o las afiliación/nes sindical/es que tuviera al estar activo, a su cargo, durante todo el período de retiro, hasta la obtención del beneficio jubilatorio definitivo.
6. **Beneficio por fallecimiento:** en caso de fallecimiento del personal retirado, sus derechohabientes tendrán derecho a la percepción del incentivo hasta el otorgamiento de la pensión. Posteriormente, tendrán derecho a un haber diferencial por un plazo máximo de DOCE (12) meses, sin exceder en ninguno de los dos supuestos el total de SESENTA (60) cuotas establecidas en el presente Régimen. Es obligación de los derechohabientes iniciar el trámite de la pensión por fallecimiento dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde el fallecimiento del causante para poder continuar percibiendo el incentivo del presente Régimen.

ARTÍCULO 4º: Plazo para la presentación de la solicitud de adhesión.

Todo el personal que reúna los requisitos exigidos al momento de la entrada en vigencia del presente Régimen, o que pueda reunirlos durante el transcurso del año 2025, deberá presentar su solicitud de adhesión al mismo dentro del plazo de

*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen.

La falta de presentación de la solicitud de adhesión dentro del plazo establecido implicará la pérdida del derecho a acogerse a los beneficios previstos en el presente Régimen.

El plazo para la presentación de la solicitud no podrá ser prorrogado ni restablecido durante el año 2025.

ARTÍCULO 5º: Evaluación de las solicitudes de acogimiento al beneficio.

La presentación de la solicitud de adhesión no dará derecho al peticionante al otorgamiento de dicho beneficio, siendo su concesión una facultad exclusiva de la H. Cámara de Diputados de la Nación, la que eventualmente podrá denegarla atendiendo a razones de servicio, presupuestarias o de oportunidad y conveniencia.

ARTÍCULO 6º: Renuncia condicionada.

La presentación de la solicitud de adhesión al presente Régimen deberá incluir la renuncia irrevocable del personal a su relación de empleo público con la H. Cámara de Diputados de la Nación, quedando sujeta a la concesión del beneficio.

El acogimiento al presente Régimen implicará la renuncia a formular nuevos reclamos administrativos o judiciales por causas anteriores a la fecha de aceptación del beneficio.

ARTÍCULO 7º: Renuncia a la Compensación por Servicios Cumplidos – Excepción.

- a) La adhesión al presente Régimen implica la renuncia del trabajador a reclamar la Compensación por Servicios Cumplidos establecida por Resolución Conjunta N° 11/2012.
- b) Quedarán exceptuadas las agentes mujeres entre CINCUENTA Y SIETE (57) y SESENTA Y DOS (62) años de edad adheridas al presente Régimen y que voluntariamente dentro de los TREINTA (30) días posteriores a cumplir los SESENTA (60) años de edad o a acreditar los años de servicios con aportes

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

requeridos para iniciar el trámite jubilatorio, conforme al régimen general vigente, inicien el trámite de jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 8º: Inicio del beneficio.

El beneficio previsto en el presente instrumento comenzará a percibirse una vez que el agente sea notificado del acto administrativo que le conceda el retiro anticipado previo a la jubilación. Dicha notificación se realizará a través del correo electrónico personal consignado en el formulario de adhesión, el cual tendrá plena validez a todos los efectos jurídicos.

ARTÍCULO 9º: Prohibición de reingreso.

El personal que se desvincule de la H. Cámara de Diputados de la Nación por aplicación del presente Régimen, no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contratación, con o sin relación de dependencia, en el ámbito del Poder Legislativo Nacional, por el término de CINCO (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que concede el beneficio.

ARTÍCULO 10º: Trámite jubilatorio.

El personal que se encuentre haciendo uso del beneficio de Retiro Previo a la Jubilación deberá iniciar el trámite jubilatorio dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del momento en que cumpla con los requisitos legales para acceder al beneficio previsional.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la cancelación del beneficio concedido.

